

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADPRSSC-2025-002

NOMBRE DEL PROCESO:	<i>“ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.</i>
PROCESO NRO:	<i>SIE-GADPRSSC-2025-002</i>
CONTRATISTA:	<i>NOBOA MORALES MAYRA PAULINA</i>
RUC:	<i>2100543988001</i>
VALOR DEL CONTRATO:	<i>\$9,116.20 (nueve mil ciento dieciséis con 20/100) dólares de los Estados Unidos de América), más IVA</i>
PLAZO:	<i>10 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.</i>
FECHA:	<i>12 /05/ 2025</i>
FORMA DE PAGO:	CONTRA ENTREGA
ADMINISTRADOR:	<i>TNLGA. MARIA BELEN IBARRA BASURTO</i>

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, representado por la Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila, en calidad de Presidenta, con cedula de identidad N° 150080589-8 a quien en adelante se le denominará la contratante; y, por otra la Tnlga. NOBOA MORALES MAYRA PAULINA, con RUC: 2100543988001, quien en adelante se le denominará el “Contratista”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1.** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, se contempla la ejecución del: “ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- 1.2.** Mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. CDP-017-202, de fecha 21 de abril del 2025, conferida por el Sr. Héctor Sanda secretario tesorero, se cuenta con disponibilidad de Recursos en el Presupuesto Anual 2025, en la partida 84.01.03, denominada MOBILIARIOS para la contratación del ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA
- 1.3.** Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de abril del 2025, a las 20:00 pm, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.4.** Mediante ACTA DE PREGUNTAS REALIZADAS Y/O ACLARACIONES SIE GADPRSSC-2025-002, de fecha 25 de abril de 2025, la comisión técnica realiza este acto con la legalización de la presente acta.
- 1.5.** Mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE GADPRSSC-2025-002, de fecha 30 de abril de 2025, la comisión técnica realiza este acto con la legalización de la presente acta.
- 1.6.** Mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS SIE- SIE GADPRSSC-2025-002, de fecha 05 de mayo de 2025, la comisión técnica realiza este acto con la legalización de la presente acta.
- 1.7.** Luego del procedimiento correspondiente, la Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 12, SIE-GADPRSSC-2025-002, de fecha 09 de mayo del 2025, adjudicó el contrato para la ejecución del “ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS,

PROVINCIA DE ORELLANA” al oferente NOBOA MORALES MAYRA PAULINA, con RUC: 2100543988001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Conforme a la normativa vigente, de acuerdo al procedimiento de contratación) incluyendo las especificaciones técnicas, planos, diseños del proyecto que corresponda a la obra contratada; y/o términos de referencia.
- b) La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La resolución de adjudicación.
- d) Las certificaciones de Secretaría Tesorería, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) Los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, cuando sea aplicable conforme a la normativa vigente.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca le adjudica el contrato.
- b) **“Comisión Técnica”**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **Contratista”**, es el oferente adjudicatario.

- d) “**Contratante**” “**Entidad Contratante**” es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) “**RGLOSNCP**” Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado al procedimiento de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**;
- h) “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i) “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El Contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción el “**ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

ÍTEM	DETALLE DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SILLA SOFT TAPIZADA, ESPALDAR EN CUERO SINTETICO	8	\$76.00	\$608.00
2	SILLA NORUEGA GERENTE	1	\$238.45	\$238.45
3	TRIPERSONAL DISEÑO CONTORNO	20	\$313.50	\$6,270.00
4	REPIZAS ESQUINERAS TRIANGULARES	3	\$28.50	\$85.50
5	ESTACION DE TRABAJO ESTRUCTURA	4	\$437.00	\$1,748.00
6	LETRERO DE ESCRITORIO	5	\$33.25	\$166.25
TOTAL				\$9,116.20

(En el caso de bienes) Asimismo, se obliga con la (entidad contratante) a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, es de USD \$ \$9,116.20 (nueve mil ciento dieciséis con 20/100) dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada.

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Anticipo: No se otorga anticipo,

6.2. El pago del 100%, se cancelará mediante CONTRA ENTREGA, previa aprobación por parte del administrador.

6.3. Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento): Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 05 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

- a) **Del Buen Uso del Anticipo.** – Para el presente contrato no existirá garantía del buen uso del anticipo.
- b) **De Fiel Cumplimiento.** – No se aplica al presente contrato.
- c) **Garantía Técnica.**- Si se aplica

7.2. El Contratista deberá presentar un documento con las siguientes garantías técnicas a la firma del contrato:

- a) **Garantía de Servicios:** por un periodo mínimo de 6 meses

7.3. El Art. 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: expresa lo siguiente:

“Devolución de Garantías: Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones contractuales que avalan, en los siguientes casos:

- 1) La garantía original de buen uso del anticipo, se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.
- 2) La garantía original de fiel cumplimiento del contrato: Se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución y terminación total de la entrega de los bienes es de (10) sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000.) del valor del contrato, *además por incumplimiento del contratista en los siguientes casos:*

- a) Incumplimiento de las especificaciones técnicas.
- d) Incumplimiento a las instrucciones y ordenes de la administración sustentadas técnicamente.
- e) Incumplimiento en los plazos de presentación de los avances de servicios.
- f) Además de otras contempladas en las leyes, reglamentos, contrato y los pliegos de este proceso.

Cláusula Decima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1 – De acuerdo a lo estipulado en los pliegos este procedimiento no contempla reajuste de precios (En caso de contemplar la entidad deberá adjuntar un anexo explicativo).

Cláusula Décima Primera. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Obligaciones del adjudicatario en la aplicación de transferencia de tecnología (Si Aplica): El oferente adjudicado deberá cumplir con la transferencia tecnológica según el nivel correspondiente al respectivo CPC.

11.2 Obligaciones del contratista:

- a) Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.
- b) Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

11.3 Obligaciones de la contratante:

- a) Designar al administrador del contrato.
- b) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término no mayor a 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- c) Suscribir las actas de entrega recepción, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Observar y cumplir los plazos para realizar los pagos, establecidos en la Ley Orgánica de pagos en plazos justos, en caso que el contratista sea una micro y pequeña empresa o una organización que integra la economía popular y solidaria o la agricultura familiar campesina.

11.3.1 Obligaciones de la entidad contratante en la aplicación de transferencia de tecnología:

Las entidades contratantes, de manera obligatoria deberán exigir transferencia tecnológica en la compra de bienes según el nivel de transferencia correspondiente y según cada CPC, al tenor de lo dispuesto en el Anexo correspondiente de la Normativa Secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Segunda. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1. La entidad contratante mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 12, SIE-GADPRSSC-2025-002, de fecha 09 de mayo del 2025, designa al Tngl. María Belén Ibarra Bazarro, CI: 2200138408 Asistente de Tesorería y talento humano del GADPRSSC en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2. La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a al/la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

13.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento el Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad contratante, en los casos establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNCPP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Cantón La Joya de los Sachas y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes).
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante

podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.

- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiendo incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

(De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante el órgano jurisdiccional competente, en observancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente)

Cláusula Décima Quinta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, *(cuando sea aplicable)* y el Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada.

Cláusula Décima Sexta. - DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de La Joya de los Sachas

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) La contratante:

Provincia: ORELLANA **Cantón:** LA JOYA DE LOS SACHAS **Parroquia:** SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Calle: VIA A LAGO AGRIO **Número:** S/N Intersección: VIA AL COCA **Referencia:** JUNTO AL DESTACAMENTO DE POLICIA

Teléfono: 062373016

Correo electrónico: goapasanseco@gmail.com

- b) El/La Contratista:

Provincia: ORELLANA **Cantón:** ORELLANA **Parroquia:** PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA) **Barrio:** Central **Número:** S/N **Carretera:** Napo **Número de piso:** S/N **Manzana:** S/N **Referencia:** FRENTE AL CENTRO DE MOVILIZACION

Teléfono: 0988974277

Correo electrónico: pauly_1988@hotmail.es

Cláusula Décima Séptima - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del “ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN SEBASTIÁN DEL COCA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE

ORELLANA” publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Dado, en la Parroquia San Sebastián del Coca, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, 12 días del mes de mayo del 2025.

LA CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila PRESIDENTA DEL GADPRSSC	Sra. NOBOA MORALES MAYRA PAULINA CONTRATISTA